



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 1 0 0**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del martes dos de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y nueve ordinaria, celebrada el lunes primero de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes dos de octubre de dos mil dieciocho:

**I. 1/2017**

Incidente de cumplimiento sustituto 1/2017, de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la revisión R.A. 317/2013, promovida por Manuel Flores Flores y otra. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 613/2006 y su acumulado 822/2006 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco. SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio de amparo a su lugar de origen, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia y a las consideraciones previas.

El señor Ministro Medina Mora I. se apartó del considerando de procedencia, dado que el proyecto señala que este incidente es procedente porque el tribunal colegiado concedió el amparo para el efecto de que las responsables efectúen un pago; sin embargo, el



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cumplimiento sustituto no se acredita en esta afirmación, en tanto que eso es solamente el efecto del amparo que concedió el colegiado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó salvedades en el mismo sentido, dado que ahora se analiza, como cumplimiento sustituto, una modificación de los efectos de la sentencia del juez de distrito, por parte del tribunal colegiado, en el momento de resolver la revisión, por lo que no se trata de un trámite normal o tradicional de un incidente de cumplimiento sustituto. En ese contexto, manifestó también duda respecto de la procedencia de este incidente.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que el tribunal colegiado consideró que no había manera de cumplir la sentencia y, por tanto, estimó que debería darse el cumplimiento sustituto, por lo que se trata este caso de una especie de cumplimiento del cumplimiento sustituto determinado en la sentencia; no obstante, resulta procedente este asunto, por lo que votará en ese sentido, quizás con una salvedad al respecto.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que quizás se trataría, en todo caso, de un incidente de inejecución de sentencia, no en sí de un incidente de cumplimiento sustituto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que no está a discusión si el cumplimiento sustituto procede o no, porque ya lo determinó el tribunal colegiado en su sentencia



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de revisión, sino si esa sentencia debe cumplirse con base en los efectos que le asignó el propio tribunal colegiado o no.

Adelantó que, de reencausar el asunto en un incidente de inejecución de sentencia, se tendría que requerir el cumplimiento a las autoridades responsables, en los términos precisados por el tribunal colegiado y, dependiendo de la respuesta, se daría el trámite correspondiente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales valoró que esta Suprema Corte podría decretar la procedencia del cumplimiento sustituto, no obstante lo determinado por el tribunal colegiado, pues se trata de una mera opinión revisable por este Alto Tribunal.

El señor Ministro Medina Mora I. apuntó que el tribunal colegiado no resolvió respecto del cumplimiento sustituto, pues literalmente enunció que “Corolario de lo anterior, lo procedente es modificar LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO, para quedar de la manera siguiente: ‘La Justicia de la Unión Ampara y Protege a [los quejosos] respecto del procedimiento expropiatorio, y el decreto relativo, para el efecto de que las responsables respectivas efectúen el pago sustituto a los impetrantes de amparo’”; es decir, modificó los efectos de la sentencia para ordenar un pago. Por tanto, estimó que el juez de distrito deberá abrir el incidente respectivo para que se cumpla esta modificación en los efectos.



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales estimó que ello es posible en un incidente de cumplimiento sustituto.

La señora Ministra Luna Ramos recapituló que este asunto es un incidente de cumplimiento sustituto, dado que no se pudo restituir el bien materia de la litis, por lo que se propone ordenar, conforme a los precedentes, la devolución de los autos al juzgado de distrito de origen para que se efectúe el trámite correspondiente.

Sugirió, en todo caso, precisar en un párrafo que no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que, si bien en este caso el tribunal colegiado imprimió un efecto indebido en la sentencia, el trámite del cumplimiento sustituto debe llevarse conforme a los procedimientos correspondientes, ya que se debe cumplir la sentencia en esos términos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales opinó que eso es una manera velada de determinar el cumplimiento sustituto, modificando el efecto de la sentencia.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán resaltó que en la foja veintiséis del proyecto se indica que el propio juez de distrito ordenó tramitar el incidente de cumplimiento sustituto, conforme al efecto modificado de la sentencia, consistente en pagar, en lugar de realizar la devolución del bien.

Agregó que el tribunal colegiado, al resolver la revisión, invadió una competencia que no le era propia con el efecto ordenado en su sentencia; sin embargo, este incidente de cumplimiento sustituto se abrió y tramitó precisamente



considerando que es preferible que el cumplimiento de la sentencia sea mediante el pago de un precio, tal como fue admitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, esto es, para efecto de que se determinara lo conducente respecto de la sentencia del tribunal colegiado, que modificó la dictada por el juez de distrito.

Leyó de las páginas veintisiete y siguientes del proyecto: “En ese contexto, queda evidenciado, que la sentencia que concedió el amparo tenía como efecto, en principio, restituir a los quejosos en la posesión material de los predios objeto de la expropiación. Sin embargo, a partir de que en el sumario quedó evidenciado que ello no era materialmente posible, [...] el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del amparo en revisión, consideró necesario modificar los efectos de la concesión del fallo protector para que las responsables respectivas efectúen el pago sustituto a los impetrantes de amparo. [...] En ese orden de ideas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima procedente disponer de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia”, de lo cual recapituló que, una vez advertido que la sentencia no pudo cumplirse en sus términos, procede a determinarse lo que corresponda, luego de abrirse el incidente de cumplimiento sustituto.

Modificó el proyecto, a partir de la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos, para precisar una narrativa de hechos en el sentido de que el tribunal colegiado, al tratarse de una expropiación, únicamente debió conceder el amparo



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para el efecto de que se devolviera el predio, no anticiparse a un pago, como si se tratara de un cumplimiento sustituto, dado que eso lo determinará el juez de distrito en el momento de hacer cumplir su sentencia y con las razones que, para tal efecto, le expresen las partes; no obstante, esta Suprema Corte concluye, de oficio, al igual que el tribunal colegiado en su revisión, la procedencia del cumplimiento sustituto, pues se cumplen los requisitos para ello, máxime que el juez de distrito abrió el incidente respectivo.

Aclaró que el juicio de mérito se inició en dos mil seis, con sentencia de dos mil doce, por lo que ordenar la apertura de otro incidente, como el ya abierto, significaría una dilación adicional en el cumplimiento de la sentencia.

El señor Ministro Medina Mora I. se allanó a la explicación del señor Ministro ponente Pérez Dayán, en cuanto a las imprecisiones del tribunal colegiado, así como en la tramitación en esta Suprema Corte de este asunto como un incidente de cumplimiento sustituto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando segundo, relativo a la procedencia, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y tercero relativos, respectivamente, a la competencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo al estudio.

Narró los antecedentes del asunto: 1) se reclamó la modificación del proyecto de la ampliación, de cuatro a ocho carriles, de la carretera a Morelia, también conocida como Prolongación López Mateos, en el tramo Agua Prieta-Bugambillas, concretamente, por la construcción de un retorno subterráneo frente a la propiedad de los quejosos, 2) en la sentencia de treinta de noviembre de dos mil doce, se concedió el amparo a los quejosos para el efecto de dejar insubsistente el procedimiento expropiatorio, mediante decreto publicado el trece de septiembre de dos mil siete y, en vía de consecuencia, sus efectos materiales, en particular, la privación de los bienes afectos al mismo, por lo cual se debería restituir la posesión material de los predios objeto de la expropiación, 3) al quedar evidenciado que no era materialmente posible restituir a la parte quejosa la posesión de los predios objeto de la expropiación, dada la



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

obra pública mencionada que, para ese momento, se encontraba totalmente concluida y funcionando en beneficio de la colectividad, el tribunal colegiado de circuito, que conoció del amparo en revisión, consideró necesario modificar los efectos de la concesión del fallo protector, para que las responsables efectuaran el pago sustituto a los quejosos, y 4) dentro del procedimiento de ejecución de sentencia, el juez de amparo, luego de sustanciar el incidente respectivo, decidió remitir los autos para que esta Suprema Corte emitiera la resolución que en derecho corresponda.

El proyecto propone, de oficio, declarar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, dado que, de ejecutarse ésta, se produciría una afectación a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener la parte quejosa, ante el evidente beneficio que otorga a la colectividad la obra de ampliación de la Avenida Prolongación López Mateos y el retorno subterráneo, por lo que, en lugar de restituirle a la quejosa la superficie reclamada, se le deberá restituir, ya sea a través de convenio acordado por las partes o mediante el pago, el importe del valor comercial que tenía la fracción de terreno al momento en que se realizó el acto de desposeimiento, más el correspondiente valor de actualización, debiéndose tomar en consideración los lineamientos marcados, conforme a los precedentes.



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Modificó el proyecto para agregar el criterio jurisprudencial que autoriza la aplicación de las reglas del cumplimiento de la Ley de Amparo vigente, no obstante que el juicio de mérito se inició con anterioridad a su vigencia, como lo sugirió el señor Ministro Laynez Potisek.

Personalmente, anunció voto concurrente para precisar el alcance de la expresión “daños y perjuicios”, conforme a lo votado por su parte en los incidentes de cumplimiento sustituto 8/2017, 11/2016, 3/2017 y 15/2016.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó en favor del punto resolutivo segundo del proyecto, y en contra de las consideraciones, dado el caso concreto que se analiza.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo al estudio, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

**II. 308/2016**

Incidente de inejecución de sentencia 308/2016, derivado de la dictada el treinta de junio de dos mil diez por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo 673/2016-I, promovido por Raúl Manríquez Cosío. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el amparo indirecto 673/2006, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato. SEGUNDO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. TERCERO. Se ordena la separación del cargo y consignación de Guillermo Rodríguez Contreras, Laura Luz Calzada Guerrero y J. Guadalupe Santos Camacho, quienes fungen como Presidente Municipal, Síndico Municipal –por sí y en representación del Ayuntamiento– y Director General de Infraestructura Municipal y Obras, respectivamente, todas del Municipio de San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato, desde el periodo comprendido del año dos mil quince hasta la presente anualidad, consignación que deberá hacerse directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, en turno; por el desacato a la resolución incidental de fecha once de junio de dos mil quince y el recurso de revisión número 283/2010 de fecha ocho de octubre de dos mil diez; de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107*



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la anterior Ley de Amparo.

CUARTO. Requierase a quienes ocupen el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director General de Infraestructura Municipal y Obras, respectivamente, todas del Municipio de San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato, para que dentro del término de treinta días naturales, den cumplimiento total a la ejecutoria de amparo, lo cual deberán acreditar con las constancias fehacientes.

QUINTO. Para los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

Asimismo, informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicitó informe al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo 673/2016-I.

En respuesta a ello, ese órgano jurisdiccional remitió, vía correo electrónico, copia del oficio en el que transcribe el acuerdo de uno de octubre, por el que ordena informar que



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“[...] a la fecha no se ha declarado cumplida la sentencia emitida en el presente juicio. Asimismo, [...] se requirió a las autoridades responsables para que informaran a este Juzgado el resultado de las gestiones realizadas a efecto de obtener el crédito respectivo ante el Congreso del Estado de Guanajuato, que les permitiera estar en aptitud de cumplir cabalmente con el fallo protector. Luego, [...] el veintiocho de septiembre pasado, se tuvo por recibido el oficio signado por el Presidente, la Síndico, el Director General de Infraestructura Municipal y Obras, así como por la Tesorera Municipal, todos del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, [...] enviado a la propia Tesorera Municipal y del diverso 616PM/2018 dirigido al Congreso del Estado de Guanajuato, por virtud de los cuales con el primero de ellos, se hizo del conocimiento de dicha Tesorera que se aprobó gestionar la solicitud de préstamo al aludido Congreso y con el segundo se acredita que se requirió el citado préstamo por la cantidad de \$53,249,559.00 cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio.”

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo, atendiendo a la documentación con la que dio cuenta el secretario general de acuerdos, solicitó retirar el asunto para analizarla, así como para atender a las observaciones efectuadas por algunos señores Ministros y, en su momento, presentar una nueva propuesta.



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

**III. 85/2018**

Incidente de inejecución de sentencia 85/2018, derivado de la dictada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1239/2016, promovido por María Angélica González Castellanos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda inmediatamente separado de su cargo José Fernando Mercado Guaida, titular de la Delegación La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, por haber incumplido la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 1239/2016-I, resuelto por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México. TERCERO. Consígnense a José Fernando Mercado Guaida, titular de la Delegación La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Federal, a fin de que sea juzgado y sancionado por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para*



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a la autoridad ahí señalada el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.*

Asimismo, informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicitó informe al Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el juicio de amparo 1239/2016.

En respuesta a ello, ese órgano jurisdiccional remitió, vía correo electrónico, copia del oficio en el que transcribe el acuerdo de esta fecha, por el que ordena informar que mediante diverso de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo, entre otras cosas: “[...] por recibido el oficio [...] suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno y Representante Legal del Órgano Político en la Magdalena Contreras, por medio del cual [...] exhibe copia simple de la diligencia de veinticinco de septiembre de la anualidad que transcurre, que tuvo verificativo ante el Secretario General Auxiliar de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación, en el expediente laboral 4976/2008,



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la que se advierte, entre otras cuestiones, que se hizo entrega a la aquí quejosa [...], del original de la constancia de nombramiento 'TRANSFORMACIÓN PLAZA-PUESTO' con número de folio 058/1018/00001, así como copia certificada [...] que contiene el concentrado de resumen de la Nómina 18/2018, correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del presente año con el que pretende acreditar que fue aplicado el concepto 2283, denominado 'COMP. SERV. DEFENSORÍA DE OFICIO EXP. LAUDO', con retroactividad al primero de febrero del dos mil dieciocho"; y, por tanto, se tuvo: "a las autoridades oficiantes informando gestiones que efectúan con el objeto de acatar la ejecutoria de amparo".

El señor Ministro ponente Laynez Potisek, dada la recepción de las constancias con las que dio cuenta el secretario general de acuerdos, solicitó retirar el asunto para su revisión y posterior presentación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves cuatro de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 100

Martes 2 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signatures in blue ink]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN